

UNA MIRADA A LA VIOLENCIA DE GENERO DESDE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

M^a Ángeles Hernández Prados

Nelia Vidal Dimas

Universidad de Murcia

RESUMEN

La sensibilización sociopolítica sobre la violencia de género es un claro aval de la relevancia de esta problemática en la sociedad del siglo XXI, pero también de que su reconocimiento ha sido reciente, ya que las prácticas que acompañan a la violencia de género han estado permitidas o toleradas culturalmente por sociedades pasadas. Pero aunque el volumen de documentos gubernamentales, normativos y científicos ha crecido exponencialmente, pero no tanto el número de recursos y actuaciones para paliar este fenómeno, así mismo, el número de sucesos de violencia de género no se ha visto sustancialmente reducido. En el presente trabajo se analiza la evolución de la violencia de género en el marco de las actuaciones desarrolladas por organismos internacionales, en primer lugar analizando los documentos desde una perspectiva histórica, y finalmente, desde un planteamiento conceptual.

Palabras Clave: violencia, género, normativa, análisis de contenido.

ABSTRACT

Socio-political awareness of gender-based violence is a clear endorsement of the relevance of this problem in 21st century society, but also that its recognition has been recent, as the practices that accompany gender-based violence have been allowed or tolerated culturally by past societies. But while the volume of government, normative and scientific documents has grown exponentially, but not so much the number of resources and actions to alleviate this phenomenon, likewise, the number of events of gender-based violence has not been seen substantially reduced. This paper analyses the evolution of gender-based violence in the context of actions carried out by international bodies, first by analysing the documents from a historical perspective, and finally, from a historical perspective, and finally, from a historical perspective, Conceptual.

Keyword: violence, gender, regulation, content analysis

1. INTRODUCCIÓN

El interés por los estudios de género emana del cambio cultural sobre la identidad y concepción de la mujer como sujeto de derechos, lo que impide que su dignidad y libertad se vea vulnerada por ninguna persona. De hecho, en palabras de Maqueda (2006) existe cierta resistencia a reconocer que la violencia contra las mujeres es una cuestión de género y no una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar, cuyo antagonismo no se sustenta en la diferenciación de sexos, sino “que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal”(p.2).

Sin embargo, romper con una larga tradición del modelo patriarcal que se asemeja al esclavizamiento de la mujer por el hombre (Engels, 2007) y a la negación de las posibilidades de crecimiento personal, académico, social y laboral (Palomar, 2009), no resultó una tarea fácil.

“Podría decirse, en otras palabras, que la violencia contra las mujeres ha evidenciado su efectividad para corregir la trasgresión y garantizar la continuidad de un orden tradicional de valores impuesto por razón del género. Las relaciones de pareja o de convivencia familiar son sólo un escenario privilegiado de esa violencia pero no pueden –ni deben– acaparar la multiplicidad de manifestaciones que se ocultan bajo la etiqueta de violencia de género (Maqueda, 2006, p.5)”

El discurso cultural único, asumido por todos, legitimado en unas prácticas institucionales consolidadas, se vio bifurcado, entrando de lleno en la incertidumbre, incongruencias y en una ciudadanía moralmente dividida en progresistas o conservadores. Como resultado, la ambigüedad y el desconocimiento se instauran en la población, quienes se debaten en el dilema de sostener por un lado, una larga tradición de mujer sometida a la voluntad del hombre que frenaba la incorporación de la misma como ciudadana de derecho, y por otro, adaptarse a los cambios que proclamaban las voces de aquellos que se hacían eco de los mensajes de igualdad de otros países, y que, afortunadamente, poco a poco fueron implantándose en las instituciones sociales.

Esta visión, aunque lejana para muchos, especialmente para las generaciones nacidas en el siglo XXI, no ha sido superada totalmente en la actualidad, ya que la convicción de debilidad asociada a la figura femenina aún perdura, y con ellos los abusos, de diversa índole. En este trabajo nos centramos en la violencia de género, y situamos como punto de partida, los primeros estudios e informes institucionalizados que tratan esta temática.

2. LOS ORÍGENES DE LOS ESTUDIOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Así pues, el origen científico de los estudios de género lo situamos en Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), en el que se establece como derecho el hecho de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia,

deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (art.1) y ha de protegerse en el mundo entero.

Otro hito importante fue la reunión de Teherán en 1968, en la que se decidió llevar a cabo diversos estudios, informes y resoluciones, en los que la violencia de género se tuvo en cuenta de un modo fragmentado. Posteriormente, se desarrollaron las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, organizadas por las Naciones Unidas, celebradas en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980) y Nairobi (1985) que contribuyeron a delimitar y centrar el estado mundial de la mujer. En la primera de ellas, la “Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer” (1975), se definió un plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, que se tradujo en un amplio conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985. En la “Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer” de Copenhague (1980), se analizaron los avances realizados en salud, empleo y educación, y se aprobó adoptar medidas más firmes para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, mejoras en los derechos de la herencia, custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer. Por último, en la “Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de la Naciones Unidas para la Mujer” de Nairobi (1985), se establecieron medidas concretas para superar obstáculos y lograr la igualdad de género a nivel nacional, promoviendo la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.

Anteriormente, en 1946 fue creada “La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer” por el Consejo Económico y Social de la ONU en virtud de la Resolución 22 (II) del Consejo de 21 de junio de 1946, esta comisión es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente en el empoderamiento de la mujer y la promoción de la igualdad de género, y preparó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1974, basándose en la “Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer” de Naciones Unidas de 1967, fue firmado en 1979, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, y entró en vigencia el 3 de setiembre 1981. La CEDAW está considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Estas actuaciones fueron determinantes en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena el 25 de junio de 1993, en la que se aprobó por el cuadragésimo octavo periodo de sesiones de la Asamblea General y por consenso de 171 estados, el documento de Declaración y Programa de Acción de Viena, presentando a la comunidad internacional un plan común para los derechos humanos de todo el mundo (Resolución 48/121, de 1994). En este documento establecieron nuevos pasos históricos para promover y proteger los derechos de las mujeres, niños y pueblos indígenas, dando lugar a nuevos mecanismos como el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, así mismo se reconstruyen conceptos importantes para tener una función interpretativa de los documentos internacionales tales como igualdad, violencia o la norma de debida diligencia (Merino, 2007).

En el ámbito internacional podemos distinguir claramente dos etapas en la adquisición de los derechos de la mujer, la primera de ella nos lleva hasta los años 60, en la que podemos resaltar los avances en la adquisición de los derechos civiles y políticos como el derecho a la ciudadanía y al voto de la mujer. La segunda etapa es a partir de los años 70 en la que la desigualdad de género llegó a las Naciones Unidas, donde en 1981 entró en vigor La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, siendo el punto de arranque y lo que podemos considerar la Carta Magna de los Derechos Humanos de la Mujeres (Torres San Miguel y Antón Fernández, 2005)

No cabe duda de que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, centrada en el marco de los derechos humanos, reconoció esta violencia como problema social, sacándola de la privacidad en al que se encontraba sumida (ONU, 1994; Heyzer, 2000). Fue aprobada sin votación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, en la misma se recoge la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos y principios quedan reflejados y consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En esta misma línea, en la Convención Internacional de 1994 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la “Convención de Belen do Pará”, se reconoce lo consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos. proponiendo por primera vez tanto en el ámbito público como privado la reivindicación de la mujer dentro de la sociedad, desarrollando los mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres contra cualquier fenómeno de violencia física, sexual y psicológica, definiendo la violencia contra la mujer y estableciendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destacando como una violación de los derechos humanos y de libertades fundamentales. A partir de ahí, la violencia contra la mujer adquiere un componente jurídico, además de ético-moral, siendo esta convención esencial para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Unidos.

Un punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género es la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing (1995), por los acuerdos políticos alcanzados en las conferencias mundiales celebradas anteriormente, consolidando así avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de mujeres y hombres tanto en práctica como en leyes. Las 12 esferas cruciales en las que se basó su logro fueron: la mujer y la pobreza, la educación y capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la

mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente y por último la niña.

Después de Beijing se han llevado a cabo diversas sesiones para examinar, evaluar y estudiar posibles medidas e iniciativas futuras. En el año 2000, en Nueva York se celebró su 23º periodo extraordinario, con el nombre “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”. En el 2005, en el 49º periodo de sesiones la “Comisión Jurídica y Social de la Mujer” examinó y evaluó la plataforma de Acción de Beijing declarándola esencial para la consecución de objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos. Cinco años más tarde (2010), en las sesiones 54º periodo de la Comisión, los estados miembros aprobaron una declaración que acogía con beneplácito los progresos realizados con el fin de lograr la igualdad de género, en la que se comprometían a adoptar nuevas medidas para garantizar la aplicación integral y acelerada de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. La revisión y evaluación tras veinte años tuvo lugar durante la 59º sesión de la Comisión en 2015, en la que se adoptó una declaración política resaltando progresos, así como proporcionando una base sólida a los compromisos. Y por último, se celebrará en Marzo del 2020 la próxima revisión y evaluación en su 64º sesión de la Comisión.

Tabla 1. Hitos relevantes en la violencia de género

1945	Carta de las Naciones Unidas (San Francisco)	la Carta establece que las obligaciones que de ella derivan se sitúan por encima de las obligaciones del resto de tratados (art. 103)
1946	Comisión Jurídica y Social de la Mujer (Nueva York)	Creada por el Consejo Económico y Social de la ONU en virtud de la Resolución 22 (II) del Consejo de 21 de junio de 1946, esta comisión es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente en el empoderamiento de la mujer y la promoción de la igualdad de género
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos (París)	“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (art.1)
1968	1ª Conferencia Internacional de Derechos Humanos. (Teherán)	Es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u opiniones políticas o de cualquier otra índole. (1)
1974	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	La CEDAW está considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres
1975	Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México)	Tres objetivos principales: Igualdad de Género y eliminación de la discriminación por motivos de género, Participación de las mujeres en el desarrollo y Mayor contribución de las mujeres en la paz mundial

1980	Segunda Conferencia Internacional sobre la Mujer (Copenhague)	El Programa de Acción de Copenhague exhortó, entre otras cosas, a que se adoptaran medidas nacionales más enérgicas para garantizar el derecho de la mujer a la propiedad y el control de los bienes, así como mejoras en los derechos de la mujer a la herencia, la patria potestad y la pérdida de la nacionalidad
1985	Tercera Conferencia de Mundial de la Mujer. (Nairobi)	Se estableció el reconocimiento del vínculo existente entre la violencia contra la mujer y las demás cuestiones que figuraban en el programa de las Naciones Unidas, ya que dicha violencia era un obstáculo para el logre de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: igualdad, desarrollo y paz.
1993	Conferencia Mundial para los Derechos Humanos (Viena)	Nuevos pasos históricos para promover y proteger los derechos de las mujeres, niños y pueblos indígenas.
1993	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Nueva York)	Creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entiende "violencia contra la mujer" "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (art1).
1994	Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Brasil)	Fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó
1995	Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (Beijing)	"Se consolidó avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de mujeres y hombres tanto en práctica como en leyes"
2000	La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI (New York)	El tema prioritario "desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y niñas" así como el tema de examen fue "el acceso y la participación de la mujer y la niña en la educación, la capacitación, la ciencia y tecnología, incluso para la promoción de la igualdad de acceso de la mujer al pleno empleo y a un trabajo decente.
2005	Comisión Jurídica y Social de la Mujer (New York)	En esta Cumbre Mundial 2005 se reiteró esa decisión de eliminar la discriminación contra la mujer y se renovó el compromiso con la estrategia de incorporar las cuestiones de género en todos los ámbitos.
2010	54º Período de Sesiones de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas - Declaración Sindical	La comisión aprobó una declaración en la que reafirmó la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. Se pidió a todas las partes interesadas que se comprometieran plenamente e intensificaran sus esfuerzos en orden a la aplicación.

2015	59° Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (New York)	Los Estados miembros adoptaron una declaración política que resaltó los progresos obtenidos hacia el logro de la igualdad de género, proporcionó una base sólida para la implementación plena, efectiva y acelerada de los compromisos adquiridos en Beijing y también defendió el papel clave de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la agenda de desarrollo post-2015.
2020	64° Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (New York)	En esta comisión se prevé hacer un examen y evaluación mundial que ONU Mujeres preparará y presentará en marzo de 2020.

2. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Como hemos podido comprobar en el apartado anterior, la “violencia de género” forma parte de nuestra historia contemporánea, por tanto nos encontramos ante un concepto reciente, a pesar de que el maltrato hacia la mujer ha estado presente en la historia como algo normalizado, legítimamente aceptable y una práctica habitual. Según la Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la violencia contra la mujer

“Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre (p.2)”

Antes de adentrarnos en el análisis de las definiciones existentes sobre la violencia de género, se estima conveniente conocer cuales son los mitos que sobre este concepto han imperado, ya que algunos de ellos persisten en la actualidad.

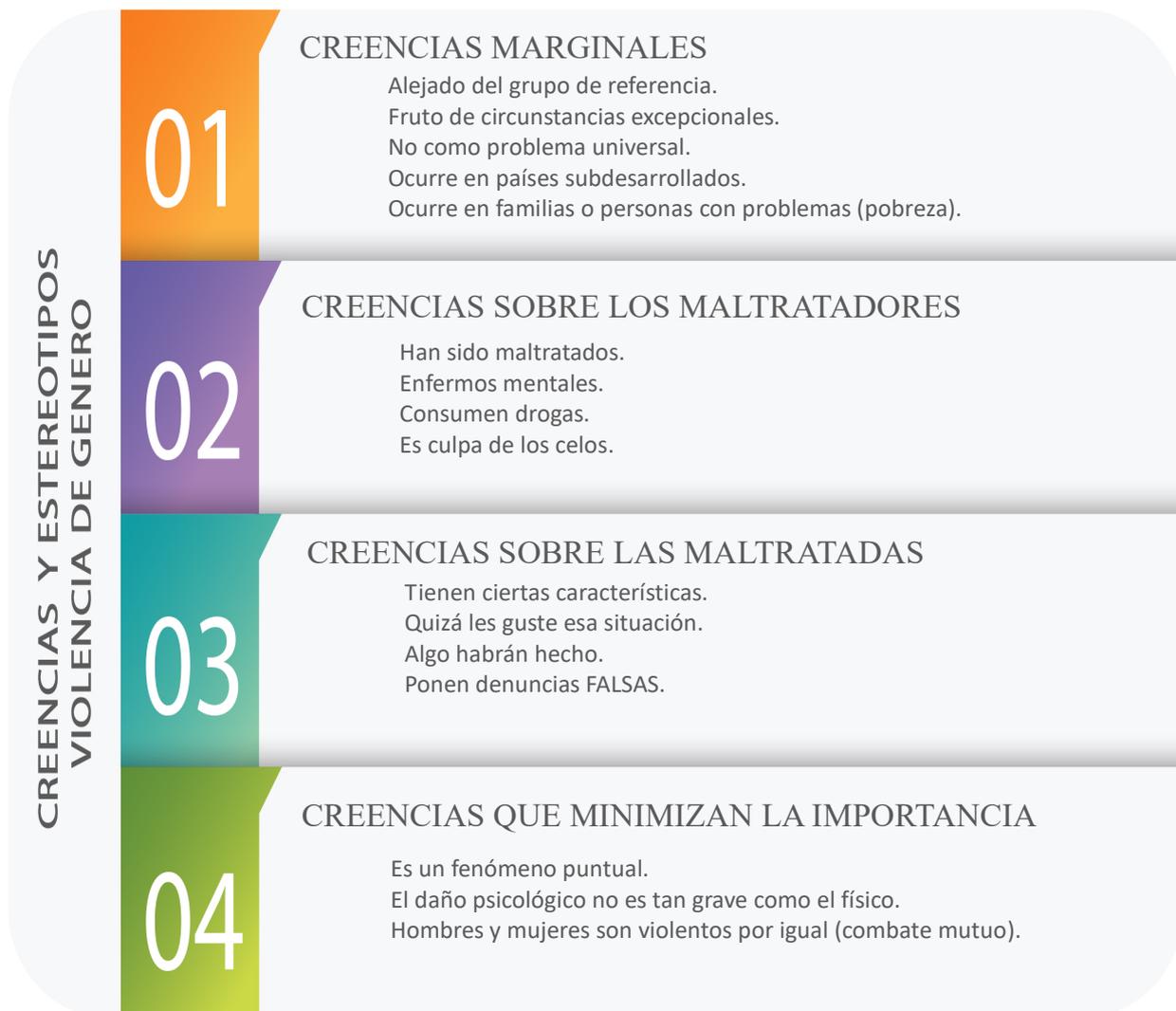
2.1. Mitos sobre la violencia de género

Como todo fenómeno que hunde sus raíces en aspectos culturales, ideológicos y que ha permanecido durante tanto tiempo en la historia del ser humano como comportamiento tolerado, aceptado y conveniente, la violencia de género se encuentra sostenido por múltiples mitos, dudas, y estereotipos no resueltos, que en palabras de Osborne (2009) dificultan en última instancia la implantación de políticas públicas encaminadas a su erradicación.

Entorno a la violencia de género existen mitos sobre marginalidad, mitos sobre maltratadores, sobre mujeres maltratadas, estos son creencias estereotipadas sobre la violencia en sí, siendo falsas generalmente, pero por algún caso son sostenida por la sociedad, en un alto porcentaje, de un modo amplia y persistentemente. Esta forma de ver y entender la violencia en algunos de los casos se minimizan el problema o incluso

puede llegar a eliminar la existencia del mismo, creando en este sentido confusión y enmascaramiento tanto en los problemas reales de los que se deriva la violencia de género, como en las posibles soluciones que se pueden buscar para erradicar este tipo de comportamiento. A continuación se expone el esquema de creencias y estereotipos que se ha generado sobre la violencia de género

Esquema 1. Creencias de Violencia de Género



2.2. Análisis de las definiciones de organismos internacionales

Actualmente vivimos en un momento en el que la violencia está presente en todos los ámbitos de la vida. Frecuentemente se habla de violencia de género en los medios de comunicación, en la agenda política y en muchos otros ambientes sociales, como consecuencia del interés que esta temática ha despertado en la ciudadanía mundial y en los dirigentes. Pero ello no se ve traducido en una mayoría de personas comprometidas, sensibilizadas ni implicadas en actuaciones para prevenir y paralizar la violencia de género. Estar informado no siempre es sinónimo de actuación y

compromiso. La visibilización de los sucesos debe ir acompañada de una acción educativa que permita romper mitos, muros culturalmente construidos y evolucionar humanamente hacia la igualdad.

Un excelente punto de partida podría situarse en el establecimiento de un marco conceptual unitario, universal, compartida y defendido por todo el mundo, y la revisión de las definiciones sobre violencia de género resulta esencial en la construcción del mismo. La Comisión Europea en 1999, define la violencia de género como “todo tipo de violencia ejercida mediante el recurso o las amenazas de recurrir a la fuerza física o al chantaje emocional, incluyendo la violación, el maltrato de mujeres, el acoso sexual, el incesto y la pederastia”. Una de las definiciones más aceptadas hasta el momento para el concepto de violencia de género ha sido la otorgada por la ONU en 1995:

Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada (Expósito y Moya, 2011, p.20)

Esta ampliación de la concepción de violencia contra la mujer desde el ámbito íntimo y familiar aun plano social, también ha sido recogida por la Ley Orgánica 1/2004 aprobada en España, de la siguiente manera: “la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad” (p.6). Tal y como la concibe Maqueda (2006) se trata de acciones que se enmarcan en el escenario genérico de la sociedad en subconjunto, aunque se manifiesten o se puedan manifestar de forma ocasional en la familia, y adopta diversas formas de abuso como por ejemplo, el maltrato conyugal, el abuso sexual a menores, explotación, violación conyugal o la mutilación genital, son las formas más comunes. Es un tipo de violencia ejercida hacia las mujeres por ser considerada el sexo débil, por posición subordinación social, ya que los varones son quienes ocupan la posición dominante en la sociedad (Heyzer, 2000). En definitiva, la violencia de género no es una cuestión interna de las familias o algo aceptado culturalmente por algunas sociedades sino como un atentado contra los Derechos Humanos.

Según Lorenzo, (2005), la violencia de género se trata del resultado de una estrategia de dominación ejercida por el varón para mantener su posición de poder. Desde este prisma, las diferencias y el establecimiento de lo que es considerado adecuado en las relaciones interpersonales viene delimitadas por la asimetría de poder de un género sobre otro, en el que las mujeres deben proclamar obediencia y sometimiento a cambio de la protección que les conceden los varones (Expósito y Moya, 2011). Asimismo, a la mujer se la concibe “como “garante de la paz familiar” y, por tanto, responsable de la evitación de conflictos que puedan amenazar el bienestar y la continuidad de la convivencia en favor de la estabilidad conyugal y la protección y cuidado de los hijos” (Maqueda, 2006, p.785).

Las soluciones que se buscan para erradicar la violencia desde el debate social y jurídico son los bienes más relevantes de la mujer, hablaríamos de su vida , su libertad, su integridad y su dignidad, y no tanto, los de la familia como conjunto. Cuando hablamos de violencia de género tenemos que distanciarla de lo que es la

violencia domestica, o el de agresión a secas, siendo la primera prácticas que tienen como escenario genérico la sociedad en su conjunto, como por ejemplo: malos tratos en la pareja, los abusos y las agresiones sexuales por extraños, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo o la trata de mujeres y la prostitución forzada, aunque hay que señalar que también tienen lugar en el hogar. El concepto de violencia es más complejo que el de agresión lo que exige analizar aquellos aspectos de la realidad social que, más allá de la agresión, están implicados en su sistematización, trascendiendo el marco de las relaciones interpersonales de la pareja, es reduccionista asociar los conceptos de violencia de género con el de violencia contra las mujeres en general así como el de violencia doméstica, (Guerra Verdeja, 2014).

En la tabla que se adjunta a continuación (Tabla 2), se han recogido, de forma literal, diversas definiciones sobre violencia de género extraídas de diferentes normativas e informes sobre dicha temática, se puede observar la similitud que se da en las mismas. Sin embargo, según el estudio Zurbano (2012) en el que se analiza la idea de violencia de género que se desprende de las noticias de la prensa española, se concluye la existencia de una clara falta de consenso entre los distintos agentes sociales, lo que deriva en implicaciones ideológicas como la falta de convencimiento, y cognoscitivas asociadas a la falta de conocimiento, que pueden derivar en la “simplificación temática y caos perceptivo, ausencia de especialización en el medio y disminución del beneficio social, así como imposibilidad de realizar investigación profundas” (p.24), algo que sin duda es muy contraproducente a la hora de promover avances y mejoras en la prevención de la violencia contra la mujer.

Tabla 2. Definiciones sobre violencia de género en normativas y documentos de organismos internacionales.

Año	Autor / Organismo	Violencia de Género
1993	Asamblea General de las Naciones Unidas	Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre (p.2)
1994	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer	Por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (art.1)
1995	ONU, Informe de I Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer	Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada (p.51)
2003	Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la	En la Exposición de Motivos I: La violencia ejercida en el

	Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica	entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos. La situación que originan estas formas de violencia trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en una lacra que afecta e involucra a toda la ciudadanía.
2003	Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros	En sus motivos pone especial acento a medidas dirigidas a fortalecer la seguridad ciudadana, combatir la violencia doméstica y favorecer la integración social de los extranjeros. Los delitos relacionados con la violencia doméstica han sido objeto en esta reforma de una preferente atención.
2003	la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	Se mejora técnicamente para que sirva con más eficacia a la prevención y represión de los delitos y, en especial, a la lucha contra la violencia doméstica, estableciéndose la posible suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos, así como la prohibición de comunicaciones por medios informáticos o telemáticos
2004	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.	Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión (p.6)
2011	Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.	por “violencia contra las mujeres” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres dañoso sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada. (art.3)

2.3. Análisis de las definiciones en la producción científica

Aun se complica más el análisis si nos adentramos en la cantidad de definiciones que ofrecen los autores en la producción científica. Solamente a modo de muestrario/repositorio no exhaustivo, se han rescatado alguna de ellas en la tabla que se muestra a continuación:

Tabla 3. Definiciones de violencia de género

<ol style="list-style-type: none"> 1. “La violencia de género es una cuestión cultural que resulta de un proceso de socialización” (Expósito y Moya, 2011, p.22) 2. “La violencia contra las mujeres tiene su origen último en unas relaciones sociales basadas en la desigualdad, en un contrato social entre hombres y mujeres que implica la presión de un género (el femenino) por parte del otro (el masculino). Bosch Fiol y Ferrer

Pérez, (2000, p.17)

3. El concepto género, inscrito en la definición de violencia de género, se refiere a las creencias, actitudes, sentimientos, valores y conductas que marcan la diferencia entre hombres y mujeres a través de un proceso de construcción social. Es decir, el desequilibrio de las relaciones de poder que concede más valor a los roles masculinos y produce la socialización de hombres y mujeres desde la perspectiva patriarcal. (De Alencar-Rodrigues, y Cantera, 2016, p.929)
4. La violencia de género en la pareja es definida como la conducta hostil, consciente e intencional que genera daños físicos, psíquicos, jurídicos, económicos, sociales y sexuales en la víctima y afecta su desarrollo como persona (Cortés, 2011)
5. El término violencia de género hace referencia a aquellas formas de violencia que hunden sus raíces en las definiciones y relaciones de género dominantes en una sociedad dada (Espinar Ruiz, y Mateo Pérez, 2007, p. 193).
6. Aproximación de género, consideramos aquella que se plantea como objetivo luchar contra las relaciones de dominación interpersonales, por lo que tanto hombres como mujeres pueden ocupar las posiciones de víctima y agresor. La importancia de dicha aproximación es que atiende a todos los tipos de agresión independientemente del sexo posición de género, se producen en sentido contrario al mayoritario (del hombre hacia la mujer). de los actores, es decir, contempla también aquellas violencias que, asociadas a la Coll-Planas, García-Romeral, Mañas Rodríguez, Navarro-Varas, (2008) P.200.
7. La violencia de género, es una expresión de la discriminación hacia las mujeres, viola sus derechos y tiene como resultado impedir la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural. (Cerva Cerna, 2014 p. 121)

Es un hecho que en la actualidad se lucha por una mejora de las condiciones de vida de las mujeres maltratadas, pero persiste un concepto distorsionado o poco completo de la “violencia de género” en la población, especialmente los jóvenes y adolescentes (Zurbano y Liberia, 2014). Se trata de un problema social recientemente emergente, ya que la exposición continuada de sucesos de violencia de género ha contribuido en algunos casos a su naturalización, más que a su demonización y rechazo. Como señala Berga (2003, p.2):

“un problema social es algo que no acaba de funcionar, según las definiciones e interpretaciones oficiales vigentes en una sociedad. Para que un problema social se considere como tal, tiene que haber un consenso, real o construido, en torno a la definición de ese fenómeno como problemático. Por otro lado, existen unos intereses detrás de esa definición, es decir, desde una posición de poder se acaba estableciendo lo que hay que considerar problemático socialmente o, en cambio, lo que hay que considerar normal”.

Por todo ello, se hace necesario el acercamiento de las definiciones de violencia de género desde el concepto de igualdad, desde diversos prismas, acercando las capacidades de ambos sexos y las creencias en una igualdad cultural y social, eliminando estereotipos y roles de género, así como las posiciones de dominio y legitimidad de las acciones masculinas frente a posiciones de subordinación y dependencia en las mujeres.

Antes de definir el término violencia de género en la pareja que se adopta a lo largo de este trabajo, resulta importante diferenciarlo de otros conceptos como la violencia

intrafamiliar, la violencia conyugal y la violencia en la pareja, pues Cortés (2011) aclara que no es adecuado referirse a la violencia familiar o doméstica, porque se omite el sexo de los autores y de las víctimas.

Por otro lado, la violencia doméstica tiene que ver y es entendida dentro de un marco espacial. El espacio físico privado más allá de las relaciones afectivas (Ministerio da Saúde, 2001). Por otro lado, la violencia conyugal no contempla la violencia que se da en el noviazgo o en otras relaciones efímeras (Cantera, 2007). Finalmente, la violencia en la pareja remite a un proceso que puede darse antes, durante y después del establecimiento de una relación formal entre dos personas (de distinto o del mismo sexo/género) y puede ocurrir dentro o fuera del espacio físico de-limitado por los territorios domésticos, familiares o conyugales. La violencia en la pareja no se reduce a la violencia de género que se refiere a las parejas heterosexuales específicamente. (Cantera, 2007, p. 15).

La violencia de género tiene un carácter social, y viola una o más normas generales compartidas y aprobadas por una parte del sistema social, teniendo un impacto negativo en las vidas de un segmento considerable de la población. Este problema social tiene un amplio número de personas preocupadas que luchan desde la política y la ciudadanía (movimientos feministas), desde estos distintos autores se puede ver claramente que hablamos de violencia de género como una cuestión pública y no como una cuestión personal o privada, siendo reconocido por la comunidad y ligada a la intervención de poder político (en casi todos los casos).

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

Llegados a este punto, es el momento de reconocer que el estado de la violencia en la pareja, mueve a unos hacia un pesimismo exagerado (corresponde al ámbito de la privacidad, es una cuestión de la pareja, si ellos lo toleran, ellos han establecido así su relación, etc.) lleno de mensajes normalizados que incitan a mirar hacia otro lado, eludiendo la responsabilidad que tenemos como ciudadanos de denunciar estas situaciones. Y a otros que se proclaman abanderados de la causa, desde planteamientos ideológicos particulares, lideran actuaciones de sensibilización, rechazo y denuncia de este tipo de actuaciones.

Afortunadamente, el reconocimiento político de esta problemática social, conlleva la conciencialización ciudadana del mismo y a la proliferación de actuaciones para prevenir y mitigar los casos de violencia de género. Ahora bien, no siempre estas actuaciones van acompañadas de una clarificación conceptual que permita distinguir los diferentes casos de violencia que se producen, y que se entiende realmente por violencia de género. En esta dirección, consideramos que reconocer la violencia de género en todas sus manifestaciones, desde lo físico hasta lo psicológico, es una de las conclusiones a las que todos los miembros de la sociedad (ciudadanía y políticas) deberían llegar, para así identificarla y visualizarla como un problema social y no como un problema privado.

El análisis expuesto sobre los mitos y las definiciones recopiladas, permiten concluir que la violencia de género es una violación intolerable de los derechos humanos de la

mujer, siendo un atentado contra el derecho de la vida, que exige una respuesta eficaz política que se está intentando poner en marcha desde distintos países, aunque se reconoce que la realidad social y económica no refleja la igualdad plena y efectiva de los derechos de la mujer. De ahí que, las soluciones para erradicar la violencia de género deben ser tomadas desde un enfoque multidisciplinario, teniendo en cuenta una serie de rasgos como por ejemplo su carácter sociocultural, multifacético, pluricausal etc. y sistematizando el tratamiento desde los distintos enfoques como el psicológico, sociológico, sociocultural, educacional, pedagógico, entre otros.

Terminaremos con una mención especial al artículo desarrollado por Poggi (2019) en el que se analiza el concepto de violencia de género desde una perspectiva jurídica, y en el que se concluye lo siguiente:

En conclusión, aunque reconozco su valor político positivo, creo que el criterio ideológico es demasiado indeterminado para identificar una noción bien definida de violencia de género y creo que, por tanto, no debería utilizarse en la legislación, y, sobre todo, en el derecho penal que, por las consecuencias que conlleva, debe inspirarse en un riguroso principio de certeza y determinación. Sin duda, es necesario identificar y combatir los fundamentos sociales de la violencia contra las mujeres y se deben tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación, pero para hacerlo no me parece útil ni apropiado recurrir a una herramienta conceptual tan indeterminada (p.304-305)

Esta cita sintetiza todo lo expuesto a lo largo del presente trabajo, e invita a continuar realizando estudios y análisis que nos permitan desde un enfoque socioeducativo delimitar la violencia de género hasta consolidar un concepto que sea comúnmente aceptado y fuente de intervenciones consistentes y ajustadas a las personas implicadas directamente e indirectamente en esta problemática.

REFERENCIAS

- Bosch-Fiol, E., & Ferrer-Pérez, V. A. (2012). Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicothema*, 24(4), 548-554.
- Cantera, L. M. (2007). *Casais e violência: Um enfoque além do gênero*. Porto Alegre, RS: Dom Quixote
- Cerva Cerna, D. (2014). Participación política y violencia de género en México. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 59(222), 117-140.
- Coll-Planas, G.,; García-Romeral Moreno, G.; Mañas Rodríguez, C.; Navarro-Varas, L., (2008). «Cuestiones sin resolver en la Ley integral de medidas contra la violencia de género : las distinciones entre sexo y género, y entre violencia y agresión». *Papers: revista de sociologia*, [en línea], 2008, Núm. 87, p. 187-04, <https://www.raco.cat/index.php/Papers/article/view/90327>
- Comisión europea (1999). 100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres. http://europa.eu.int/comm/equ_opp/glossary/glossary_es.pdf

- Cortés, N. R. (2011). Intervención grupal y violencia sexista: marco conceptual. In N. Cortés & J. Serra (Eds.), *Intervención grupal en violencia sexista: experiencia, investigación y evaluación* (pp. 15-79). Barcelona, España: Herder
- De Alencar-Rodrigues, R., & Cantera, L. M. (2016). La Fotointervención como Instrumento de Reflexión sobre la Violencia de Género e Inmigración. *Temas en Psicología*, 24(3), 927-945.
- Engels, F. (2007). *The origin of the family, private property, and the state*. New York: University Press.
- Espinar Ruiz, E.; Mateo Pérez, M., A., (2007). «Violencia de género : reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas». *Papers: revista de sociologia*, [en línea], 2007, Núm. 86, p. 189-01, <https://www.raco.cat/index.php/Papers/article/view/81392>
- Expósito, F., & Moya, M. (2011). Violencia de género. *Mente y cerebro*, 48(1), 20-25.
- Guerra Verdeja, J. A. G. (2014). Qué hay detrás de la muerte de mujeres a manos de sus parejas masculinas?. Hacia un análisis del concepto" violencia de género. *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales*, (28), 129-156.
- Heyzer, N. (2000). Trabajando por un mundo libre de violencia contra la mujer. Carpeta de documentos del Foro Mundial de Mujeres contra la Violencia (pp. 13-24). Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Valencia, España.
- Laurenzo, P., (2005). El modelo de protección reforzada de la mujer frente a la violencia de género: Valoración político-criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7,
- López Rodríguez, S. (2011). ¿ Cuáles son los marcos interpretativos de la violencia de género en España?: un análisis constructivista. *Revista Española de Ciencia Política*, (25), 11-30.
- Maqueda Abreu, M. L. (2006). La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 8(2), 1-13.
- Merino i Sancho, V. (2007). Aportaciones conceptuales de la Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer. *Anuario de filosofía del derecho*, (24), 387-408.
- Ministério da Saúde. (2001). Violência intrafamiliar: Orientações para a prática em serviço. *Cadernos de Atenção Básica*, 8(131), 1-100. Recuperado em http://bvsmms.saude.gov.br/bvs/publicacoes/cd05_19.pdf
- ONU: Asamblea General, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993*, 20 Diciembre 1993, A/RES/48/104
- ONU: Asamblea General, *Declaración y Programa de Acción de Viena: Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, A/CONF.157/23.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (1994). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (Res. A/R/48/104), New York, NY: Naciones

Unidas. Recuperado de <http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28Symbol%29/A.RES.48.104.Sp?Opendocument>

- Palomar, C. (2009). La cultura institucional de la equidad de género en la Universidad de Guadalajara. En M. A. Chávez, M. R. Chávez y E. Ramírez (eds.), *Género y trabajo en las universidades* (p.71). México: Universidad de Guadalajara-Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.
- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42, 285-307
- Torres San Miguel, L. Y Antón Fernández, E., (2005), *Lo que usted debe saber sobre: Violencia de Género*, Caja España, Obra Social, Cartilla de Divulgación, nº21
- Zurbano Berenguer, B. (2012). El concepto “violencia de género” en la prensa diaria nacional española. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, (7), 25-44.
- Zurbano, B., B., y Liberia, V., I., (2014). Revisión teórico-conceptual de la violencia de género y de su representación en el discurso mediático. Una propuesta de resignación. *Zer*, 19 (36), 121-143. ISSN:1137-1102.